

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2026-0051
13-02-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos;*

y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 258 establece que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en los numerales 1 y 2 del artículo 280, respecto a las funciones que le corresponde a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura establece: “*1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “*(...) 7. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección*

correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...);

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”;*
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...);”;*
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 4 numeral 2, otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Requerir al Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) remitan las ternas para vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura, de conformidad a la necesidad de designación esto es para la designación en un periodo completo, o el reemplazo por ausencia definitiva dentro del periodo en curso (...);”;*
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 13, establece que: *“El Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) enviarán las ternas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término máximo de diez días contado desde la notificación de la solicitud efectuada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las ternas deberán estar integradas por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos, interculturalidad y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. Las ternas deberán estar conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad.”;*
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 14, contempla los documentos de presentación obligatoria que deberán conformar el expediente de los postulantes;

- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19, establece que: *“Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. (...)”*;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como parte de sus atribuciones constitucionales, y legales mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0288 de 19 de septiembre de 2025, designó a los vocales principales y suplentes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia para el periodo 2025-2031;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 2.-** Activar el mecanismo de selección para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 ante la petición del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024. **Artículo 3.-** Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO 2025-2031” de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG044-O-2024-0447, para lo cual se habilita el término de postulación de la ciudadanía en general de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento anteriormente descrito, comprendido desde el día jueves 12 de febrero de 2026 a las 08h30 hasta el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 17h00, a nivel nacional, a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario. **Artículo 4.-** Solicitar al Presidente de la Corte Nacional de Justicia que remita la terna para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 en el término máximo previsto en el artículo 13 del reglamento; requerimiento que se realiza de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador; y las disposiciones del numeral 2 del artículo 4 y los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura. (...)”*;
- Que,** mediante Oficio No.280-MRR-P-CNJ-2026, de 12 de febrero de 2026, registrado con el documento Nro. CPCCS-SG-2026-0251-EX, suscrito por el doctor Marco Rodríguez Ruiz, presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia, dirigido al

magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual en su parte pertinente remitió lo siguiente:

“(...) los nombres de los profesionales que “conforman la terna para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025-2031”:

- 1. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz*
- 2. Oscar Gonzalo Chamorro González*
- 3. María Fernanda Morejón Villavicencio*

Oportunamente se remitirá la documentación de respaldo respectiva de cada postulante. (...);

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 007 celebrada el 13 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer y único punto del orden del día: *“Conocimiento del oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026 de fecha 12 de febrero de 2026, con ingreso No. CPCCS-SG-2026-0251-EX, remitido por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia que contiene la terna para el proceso de selección y designación de la vocal suplente del Consejo de la Judicatura; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0061-M, de 13 de febrero de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“Conocimiento del oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026 de fecha 12 de febrero de 2026, con ingreso No. CPCCS-SG-2026-0251-EX, remitido por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia que contiene la terna para el proceso de selección y designación de la vocal suplente del Consejo de la Judicatura; y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026 de 12 de febrero de 2026, trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0251-EX, remitido por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en el marco del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, conforme la activación del mecanismo de selección efectuado mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-005-E-2026-0043 de fecha 10 de febrero de 2026.

Artículo 2.- Dar por conocida la terna remitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en el marco del proceso de selección y designación del vocal suplente del

Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia remitida en el oficio mencionado en el artículo anterior que se encuentra integrada por los siguientes profesionales:

1. Mercedes Johana Caicedo Aldaz
2. Oscar Gonzalo Chamorro González
3. María Fernanda Morejón Villavicencio

Artículo 3.- Solicitar a los postulantes delegados en la terna, así también al Presidente de la Corte Nacional de Justicia como entidad delegante, que se remitan los expedientes completos de los profesionales designados con los documentos que conforman el expediente de conformidad al artículo 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en el término inicialmente concedido en el artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043 de fecha 10 de febrero de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a los postulantes que integran la terna: 1) Mercedes Johana Caicedo Aldaz; 2) Oscar Gonzalo Chamorro González, 3) María Fernanda Morejón Villavicencio, al presidente de la Corte Nacional de Justicia, y al Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución, el Oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026, y las hojas de vida de los integrantes de la terna a las consejeras y consejeros y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana.

TERCERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, el oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026, y las hojas de vida de los integrantes de la terna en la página web institucional, y en el micrositio previsto para el proceso de designación respetando el derecho a la intimidad sin develar los datos personales de los postulantes de la terna.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 007 celebrada de forma virtual (electrónica), el trece de febrero de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., sábado, 14 de febrero de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 007, instalada el 13 de febrero de 2026 a las 20h54, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (En contra); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (En contra); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL